



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 047.19

CIR\_GJN\_ATS\_047.19

Ciudad de México, a 23 de abril de 2019.

**Asunto:** Se informa respecto de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las DISPOSICIONES de Carácter General que Regulan los Programas de Auto Regularización.

Por medio del presente, se hace de conocimiento que el pasado 16 de abril de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación **las DISPOSICIONES de Carácter General que Regulan los Programas de Auto Regularización**, mismas que contienen la implementación de programas de auto regularización de los **sujetos que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita**, la cual en su parte medular, establece lo siguiente:

Esta disposición tiene por objeto establecer la forma, términos y procedimientos que los sujetos que realizan las actividades vulnerables previstas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, deben observar para auto regularizarse en las obligaciones que se establecen en el artículo 18 del mismo ordenamiento legal (*Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias actividades, recabar copia de la documentación; en una relación de negocios, solicitar información sobre la actividad u ocupación; solicitar información y documentación sobre el cliente beneficiario; conservar los expedientes de sus clientes; presentar los avisos respectivos*).

Es aplicable cuando los sujetos obligados no se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en **el periodo del 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018**, pudiendo implementar un programa programas de auto regularización, **previa autorización del Servicio de Administración Tributaria, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de 2019.**

**El SAT no se impondrá sanciones en el período de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización autorizada, siempre y cuando:**

- ✓ **El programa sea cubierto en su totalidad.**
- ✓ **Se corrijan de todas las irregularidades o incumplimientos de las obligaciones establecidas en la Ley, Reglamento o Reglas de Carácter General."**

La autoridad en cualquier momento, supervisará el grado de avance y cumplimiento del Programa de auto regularización y, si **determina** que no se subsanaron las irregularidades o incumplimientos objeto del Programa de auto regularización, **y descubre que resultaba improcedente dicho programa, o que éste no se cumplió en el plazo previsto**, la unidad impondrá las sanciones correspondientes.

**Los sujetos obligados que deseen OBTENER la autorización del programa de auto regularización**, tendrán un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la vigencia de las disposiciones de carácter general, y para tal efecto, deberán:

- ✓ **Presentar su solicitud a través del Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD) en internet**, en la cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, su voluntad de corregir y subsanar las irregularidades u omisiones en que incurrió; y adjuntar a dicha solicitud:



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 047.19

CIR\_GJN\_ATS\_047.19

- ✓ **El programa de auto regularización**, la cual deberá cumplir con lo establecido en el artículo CUARTO, de las Disposiciones de carácter general y que deberá ser concluido totalmente en un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que concluyeron los treinta días hábiles, antes citados.

La autorización del programa de auto regularización, podrá ser a través del Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD).

Aun cuando alguna autoridad del Servicio de Administración Tributaria hubiera ejercido sus facultades para verificar el cumplimiento de la Ley, el sujeto obligado podrá adherirse al programa de auto regularización, siempre y cuando presente por escrito la autorización de su programa ante la unidad administrativa verificadora, antes de que concluya la verificación que le iniciaron.

En procedimientos de verificación concluidos con anterioridad a la entrada en vigor del documento que se informa, el sujeto obligado podrá adherirse al programa de auto regularización, siempre y cuando presente por escrito la autorización de su programa ante la unidad administrativa verificadora.

La irregularidad o incumplimiento no podrán ser materia de un Programa de auto regularización, considerándose improcedente, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- No se encuentre dado de alta en el padrón de sujetos obligados para efectos de la Ley
- Los datos manifestados en el padrón de actividades vulnerables, no se encuentren debidamente actualizados en términos del artículo 7 de las Reglas de Carácter General
- No se encuentre al corriente de sus obligaciones establecidas en la Ley durante el año 2019
- Cuando la irregularidad constituya la comisión de un delito previsto por la Ley

En los mencionados casos el Servicio de Administración Tributaria **podrá condonar las multas que se hayan fijado y que hayan sido impuestas durante el periodo en que se presentó la irregularidad o incumplimiento que ampara el programa de auto regularización**, para lo cual deberá presentar por escrito la "solicitud de condonación" ante la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria que corresponda a su domicilio, **dentro del plazo de los veinte días hábiles** contados a partir del día en que haya concluido el plazo de su programa de auto regularización, cumpliendo con los requisitos que señala el artículo **SEXTO de las DISPOSICIONES de Carácter General que Regulan los Programas de Auto Regularización que se analizan.**

Siendo importante tener presente que la autoridad competente verificará la procedencia de la condonación, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud de condonación, asimismo informará al sujeto obligado, en un plazo no mayor a treinta días hábiles de haber concluido la verificación, si fue o no procedente su solicitud de condonación.



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 047.19

CIR\_GJN\_ATS\_047.19

**Las Disposiciones de Carácter General que Regulan los Programas de Auto Regularización entrarán en vigor a los cuarenta y cinco días hábiles siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir entraran en vigor a partir del 21 de junio de 2019.**

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades en materia de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo [carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx) y [ariadna.torres@claa.org.mx](mailto:ariadna.torres@claa.org.mx)

**Atentamente**

**Gerencia Jurídica Normativa**

[juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx)

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**

